



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Secretaría General para el Deporte
Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía
Sección sancionadora

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO S-75/2024.

En la ciudad de Sevilla, a 22 de mayo de 2025.

Reunida la **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía (TADA)**, presidida por don Manuel Montero Aleu, y

VISTO el expediente incoado con el número S-75/2024, seguido como consecuencia de denuncia formulada por D. Nael López Bejarano, que fue presentada en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía con fecha 3 de diciembre de 2024, y del acta de Inspección de Deporte [REDACTED], de fecha 13/02/2025, calificada de obstrucción por el Inspector actuante de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía en Cádiz, como consecuencia de la actuación inspectora realizada a la entidad CLUB DEPORTIVO [REDACTED], con domicilio en calle [REDACTED] (Cádiz), siendo el objeto de la inspección el control correspondiente al Programa del Plan anual de Inspección (2025.13), denominado "Actuaciones inspectoras a solicitud del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía", se consignan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha de 3 de diciembre de 2024, la denuncia anteriormente mencionada tuvo entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, quedando registrada con el número S-75/2024.

SEGUNDO: En el Acta de inspección número [REDACTED], calificada de obstrucción, se describieron los siguientes **HECHOS**, ocurridos el día 13 de febrero de 2025:

"Se recibe, en esta inspección deportiva, solicitud de actuación inspectora a instancia del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía (TADA), relacionada con el C.D. [REDACTED]."

Con fecha 13/01/2025 contacto telefónicamente con D. [REDACTED], presidente del C.D. Cadistas de la Isla inscrito en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas (RAED), quien me comunica que ya no es Presidente del Club en cuestión, acordamos reunión a la que asistirían tanto él como dos miembros de la que dice es la nueva Junta Directiva, siendo confirmada la asistencia de, al menos, el presidente entrante y saliente, y el nuevo secretario del club. Se le informa telefónicamente que deben traer los libros de actas, cuentas y socios a la reunión, así como las actas que acrediten el cambio de Junta Directiva.





Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Secretaría General para el Deporte
Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía
Sección sancionadora

Con fecha 15/01/2025, únicamente asiste el Sr. [REDACTED] e informa que han “cedido” el Club a dos personas, que “los principales”, según verbaliza, son: un empresario de Ubrique y otro de Algeciras (desconoce sus nombres y apellidos), que tiene muchas dificultades para que le contesten al teléfono e ignora porque no han asistido a la reunión programada. Debido a esta circunstancia, se toma declaración a Sr. [REDACTED], quien comunica que el club en cuestión ha cambiado de Junta Directiva el pasado mes de noviembre, se le informa que al no haber comunicado dicha circunstancia al RAED, se podría estar incumpliendo lo señalado en el artículo 70.6 y 71 del Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía. Don Francisco señala que no tiene documentación alguna de su club, ya que todo fue entregado a la nueva Junta Directiva.

Tras la toma de declaración, se realiza acta de advertencia CA-P13-1, en la que se solicita la documentación del proceso electoral celebrado que provocó el cambio de Junta Directiva (atendiendo al artº 17 del Decreto antes mencionado y a sus estatutos), los libros del club (atendiendo al artº 14 del Decreto antes mencionado y a sus estatutos). Se solicita, además, la condición de una persona de su club (atendiendo al artº 8 de sus estatutos).

El día 27/01/25 vuelvo a contactar telefónicamente con el Sr. [REDACTED], para consultarle por la documentación que tienen pendiente de remitir, y me indica que se lo volverá a comentar a los “nuevos” componentes de la Junta Directiva.

Con fecha 29/01/25 se remite, desde este Servicio de Deporte, requerimiento al objeto de que se subsane la solicitud de cambio de Junta Directiva presentada el día 24/01/2025, ya que no la presenta el presidente del Club y, además, existen varios miembros de la nueva Junta Directiva del Club [REDACTED] de la Isla que coinciden con otra Junta Directiva de otro club de su misma modalidad deportiva y localidad (C.D. Junior), presentadas el mismo día y por la misma persona.

Con fecha 31/01/2025 se realiza nueva acta de advertencia ([REDACTED]), ampliando el plazo para la entrega de la documentación requerida el pasado 15 de enero. A su vez, contacto telefónicamente con el Sr. [REDACTED] para comunicarle que se ha remitido telemáticamente una nueva acta de advertencia, que este señor ha visto pero no ha podido abrir con su certificado digital. Tras una segunda llamada se le explica como proceder y que debe utilizar el certificado del club. Una vez se comprueba que la notificación ha sido leída se contacta con la persona que presentó la solicitud para que se coordine con el Sr. [REDACTED] y pueda tener así acceso a la misma, sin embargo nos indica que estaba abriendo la notificación.



A día de la fecha no se ha recibido en esta inspección deportiva la documentación solicitada el pasado 15/01/2025, ni se ha recibido respuesta alguna a ninguna de las dos actas de advertencia realizadas.

El día 7 de febrero recibo llamada telefónica del Sr. [REDACTED] y acordamos reunirnos el próximo miércoles 12/02 a las 11:00, a dicha reunión acudiría él y miembros de la nueva Junta Directiva.

A las 11:30 del día 12/02, al no asistir ninguna persona de los convocados a la reunión prevista, telefono al Sr. [REDACTED] y me comenta que los miembros de la nueva Junta Directiva le dijeron que no hacía falta que él viniera, que ellos (nueva junta) asistirían y aportarían la documentación solicitada en las actas de advertencia anteriores. Este Señor me comenta, además, que la decisión para “cederle” el club a la nueva Junta Directiva fue tomada tras reunirse con D. [REDACTED], D. [REDACTED] y dos personas más, que desconoce los nombres. A estas personas las conoce en esas reuniones mantenidas en el mes de noviembre pasado (no eran miembros del club), aunque contactaron con él en el mes de septiembre de ese año. Tras dichas reuniones, se acuerda, según el Sr. [REDACTED], que el Sr. Hernández Fernández sería el Presidente de su club y el Sr. [REDACTED], Secretario; sin embargo el certificado de cambio en la Junta Directiva presentado en RAED (actualmente pendiente de subsanar), consta un presidente distinto al que señala D. [REDACTED] (Presidente actual inscrito en RAED).

Teniendo en cuenta lo comentado, se podría estar incurriendo en infracción grave (artº 117, ñ) o muy grave (116, ñ) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía. Ya que no se aporta la documentación solicitada, de especial importancia para dilucidar la denuncia presentada al TADA.

Además de lo anterior, se podría estar incurriendo también, en infracción leve (artº 118 g) de la Ley 5/2016 antes mencionada al no tener sus datos actualizados en RAED”.

La notificación de esta acta al club deportivo se realizó en mano a D. [REDACTED] durante su comparecencia en el Servicio de Deporte el día 13/02/25, y telemáticamente por medio del sistema de notificación electrónica-Notifica-, siendo esta leída el día 14/02/25 a las 8:45 h.

TERCERO: El día 13 de febrero de 2025, tras la redacción por el Inspector del acta de obstrucción, comparece voluntariamente en el Servicio de Deporte de Cádiz D. [REDACTED], en calidad de nuevo secretario de la Junta





Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Secretaría General para el Deporte
Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía
Sección sancionadora

directiva del club, en cuya toma de declaración expone lo siguiente:

“Con fecha 13/02/2025, siendo las 13:30 horas, me reúno con D. [REDACTED] en calidad de Secretario del C.D. [REDACTED] de la Isla (RAED 016861), según Certificado aportado.

Aporta en estos momentos:

- Libro de Actas sin diligencias, con una única página.*
 - Certificado de acta de elección de los titulares de la Junta Directiva de fecha 29/11/24.*
 - Certificado de cambios en la Junta Directiva de fecha 31/01/2025.*
 - Copia del contrato de entrenador de D. [REDACTED].*
- Entrega copia de la documentación presentada.*

Declara que pertenece al club desde el 29/11/2024, que previamente no pertenecía como socio, ni ostentaba relación alguna con el club en cuestión.

Declara también que [REDACTED] entra en el club como tesorero y la relación que tenía con el club era que es padre de un deportista perteneciente al mismo”.

CUARTO: En la Memoria explicativa emitida por el Inspector actuante con fecha 11 de marzo de 2025, se describieron los siguientes hechos:

“Memoria explicativa de los hechos ocurridos a raíz de la entrega del acta de obstrucción CA-P13-14 referida al C.D. [REDACTED].

Una vez realizada, y remitida a través de notifica, el acta de obstrucción CA-P13-14 de fecha 13/02/2025, se persona, ese mismo día, D. [REDACTED], quien se identifica como Secretario del Club [REDACTED] de la Isla, muestra certificado del club de fecha 31/01/2025 para acreditar dicha circunstancia y aportar varios documentos.

La documentación entregada no subsana las actas que contiene este expediente, ya que no se aportan los libros del club debidamente diligenciados (muestra un libro de actas nuevo, sin diligenciar y con una única página rellena, adjunta copia) ni la documentación que acredita el proceso electoral celebrado para el cambio de junta directiva (no aporta documentación alguna que sustente dicho proceso). Además, no se subsana el intento de actualización de la Junta Directiva en RAED presentado días antes, ya que existen varios errores en el certificado aportado y en el modo de presentación.





Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Secretaría General para el Deporte
Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía
Sección sancionadora

En aquel momento se tomó declaración al Sr. ■■■, ya que nos informaba que tanto él como D. Eduardo Hernández Fernández no fueron miembros del club en cuestión hasta el mes de noviembre/2024, relato que coincide con lo verbalizado por D. ■■■ (presidente del club inscrito actualmente en RAED) y

recogido en el acta de obstrucción. Por lo que atendiendo al artº 17 de los sus Estatutos no podrían ser elegidos como cargos directivos del club.

Al finalizar la reunión se hace entrega a D. ■■■, a petición suya, copia de las tres actas que constan ya en su club (■■■ de advertencia, ■■■ de advertencia y ■■■ de obstrucción).

El 27/02/2025 recibo llamada del Sr. ■■■, para solicitar aplazar la entrega de documentación para el próximo martes 04 de marzo. Acordamos que ese día presentará telemáticamente la documentación solicitada, se le recuerda además que no han abierto la resolución de desistimiento del cambio de Junta Directiva, que fue remitida el pasado 19/02/2025.

*A día de la fecha, 11/03/2025, recibo llamada del Sr. ■■■ (Presidente inscrito en RAED), **me informa, ahora, que se han perdido los libros del club. Le consulto, también, por la documentación del proceso electoral celebrado, no recibo respuesta aclaratoria alguna.***

Se consulta la Junta Directiva que consta en la página web de la Federación Andaluza de Fútbol para el club ■■■ de la Isla, siendo coincidente con la que refleja el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, por lo que no se ha realizado cambio alguno de Junta Directiva en la Federación. Dicha información se contrasta telefónicamente con D. ■■■, Secretario de la Federación Andaluza de Fútbol en Cádiz, quien me informa que no han recibido actualización para el cambio de Junta Directiva de dicho Club y que para proceder a dicha actualización es necesario Certificado de nueva Junta Directiva emitido por el Servicio de Deportes de la Junta de Andalucía”.

QUINTO: Tras el análisis de los hechos detallados en los apartados precedentes, que constan reflejados en las actas y en las declaraciones formuladas por los comparecientes ante la inspección, se comprueba la existencia de una obstrucción al ejercicio de la función inspectora (obstrucción que se vincula a cuestiones tan esenciales como la propia naturaleza del club, sus órganos de gobierno y su entero régimen documental), con acciones y omisiones que ha perturbado, retrasado e impedido al inspector actuante el ejercicio de las funciones de vigilancia





Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Secretaría General para el Deporte
Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía
Sección sancionadora

del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia deportiva, así como de comprobación de las reclamaciones y denuncias sobre presuntas infracciones o irregularidades a la legislación deportiva, funciones que están establecidas en el artículo 141 de la Ley 5/2016, del Deporte de Andalucía. A estos efectos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 143 de dicha Ley, *“los representantes legales de las entidades deportivas y cualquier persona que se encuentre al frente del centro o servicio deportivo en el momento de la inspección están obligados a permitir y facilitar al personal de la Inspección de Deporte el acceso a sus dependencias, el*

examen y comprobación de documentos, debiendo prestar la colaboración que les fuese requerida para el cumplimiento de la función inspectora”.

Por todo ello, con fecha 11 de abril de 2025, esta Sección Sancionadora acordó iniciar procedimiento sancionador a las personas que a continuación se indican, por los hechos expuestos constitutivos de posible infracción grave recogida en el artículo 117, apartado ñ) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, proponiendo la imposición de sanción consistente en multa de 1.500 euros a cada una de ellas. Todo ello en los términos, requisitos y condiciones referidos y sin perjuicio de lo que resultase en el procedimiento sancionador:

- Club Deportivo [REDACTED], con domicilio en calle [REDACTED] (Cádiz) (C.P. 11100).
- D. [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] (Cádiz) (C.P. 11130).
- D. [REDACTED], con domicilio en Calle [REDACTED] (Cádiz) (C.P. 11320).

Dicho acuerdo fue notificado al Club Cadistas de la Isla y a D. [REDACTED] e con fecha de 11 de abril de 2025, y a D. [REDACTED] el día 30 de abril de 2025.

SEXTO: Con fecha de 21 de mayo de 2025, se levantó diligencia por la Unidad de Apoyo del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, por la que se hizo constar que, cumplido el plazo de alegaciones y audiencia a la denunciada, no se ha recibido escrito alguno de los interesados evacuando el trámite conferido.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para la resolución de este procedimiento sancionador viene atribuida a esta Sección sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte en virtud de lo dispuesto en los artículos 84.a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el art. 147.a) de Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.





Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Secretaría General para el Deporte
Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía
Sección sancionadora

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales pertinentes.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartado f), del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, anteriormente citado, en relación con el art. 64. 2. f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -y dicho contenido normativo se indicó expresamente a la

entidad en el propio acuerdo de inicio del procedimiento sancionador-, éste se considera propuesta de resolución ya que contenía un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada y no se han efectuado alegaciones en el plazo establecido sobre el contenido de dicho acuerdo.

CUARTO: En cuanto a los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento, establece el artículo 77.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que *“podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil”*.

En este sentido, ha de recordarse que las actas de la Inspección de Deporte gozan de presunción de veracidad, de conformidad con el artículo 144 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en relación con el art 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTO: En el presente expediente y de acuerdo con lo anteriormente expuesto, se consideran HECHOS PROBADOS los descritos en el acta de denuncia anteriormente referida, los cuales se detallan en el antecedente de hecho segundo de esta resolución.

SEXTO: Los hechos descritos son constitutivos de **INFRACCIÓN** tipificada y calificada por el artículo 117, apartado ñ) de la Ley 5/2016, de 16 de julio, del Deporte de Andalucía, conforme al cual se considera infracción **GRAVE:**

"Art 117. Son infracciones graves:

ñ) La obstrucción o resistencia al ejercicio de la función inspectora."

SÉPTIMO: De los hechos indicados en el apartado anterior, y según se refleja en acta de denuncia, anteriormente transcrita, resultan **RESPONSABLES:**





CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Secretaría General para el Deporte
Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía
Sección sancionadora

Junta de Andalucía

- La entidad "Club Deportivo [REDACTED]", con domicilio en calle [REDACTED] (Cádiz) (C.P. 11100).
- D. [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] (Cádiz) (C.P. 11130).
- D. [REDACTED], con domicilio en Calle [REDACTED] (Cádiz) (C.P. 11320).

OCTAVO: Tratándose de tres infracciones graves, el artículo 119.2 de la mencionada Ley 5/2016 dispone que serán sancionadas con multa de 601 a 5.000 euros por cada una de ellas, pudiéndose imponer, además, alguna o algunas de las enumeradas en ese precepto como accesorias.

Procurando la debida proporcionalidad entre la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción y la sanción a aplicar, y de conformidad con el artículo 5 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se aprecia en este momento procedimental como agravante la concurrencia en la entidad y en las personas infractoras de singulares responsabilidades, conocimientos o deberes de diligencia de carácter deportivo. Por las circunstancias indicadas, se estima que corresponde a cada una de las tres infracciones graves descritas con anterioridad las siguientes sanciones:

- A la entidad "Club Deportivo [REDACTED]", una multa de 1.500 euros.
- A D. [REDACTED], una multa de 1.500 euros.
- A D. [REDACTED], una multa de 1.500 euros.

Vistos los antecedentes expuestos y las disposiciones citadas, particularmente la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas de carácter general y pertinente aplicación, la Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía,

RESUELVE

Imponer al Club Deportivo [REDACTED], a D. [REDACTED] y a D. [REDACTED], una sanción a cada uno de ellos consistente en **multa de 1.500 euros**, por la comisión de sendas infracciones graves recogidas en el artículo 117, apartado ñ), de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Sección sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de





Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Secretaría General para el Deporte
Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía
Sección sancionadora

conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La sanción será ejecutiva cuando no quepa contra ella ningún recurso ordinario en vía administrativa. Transcurrido el plazo de un mes desde la notificación de la resolución sin haber interpuesto el recurso, la sanción será exigible iniciándose el periodo voluntario de ingreso, que deberá realizarse en los siguientes plazos:

- Si la ejecutividad se produce entre los días 1 y 15 del mes en curso, hasta el día 20 del mes posterior; o, si éste fuera inhábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la ejecutividad se produce entre los días 16 y último del mes en curso, hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste fuera inhábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si finalizado dicho plazo no se hubiera verificado el pago, se procederá a su exacción mediante procedimiento de apremio.

Dicho ingreso se efectuará a favor de la Tesorería General de la Junta de Andalucía, en la cuenta restringida de recaudación de tributos y demás derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En el documento de ingreso u orden de transferencia deberá hacerse constar que la causa del ingreso es el abono de la sanción recaída en el expediente S-68/2024 y se comunicará a este órgano, remitiéndose copia de dicho documento de ingreso.

Para facilitar el pago de la cantidad a ingresar, se adjunta con la notificación de la presente resolución el modelo 909 de liquidación, debidamente cumplimentado, cuya "Carta de Pago" deberá ser remitida al Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía una vez realizado el ingreso en cualquier entidad colaboradora.

NOTIFÍQUESE la presente a Club Deportivo ■■■■, a D. ■■■■ y a D. ■■■■.

PUBLÍQUESE, conforme al artículo 100 del DSLDA la presente resolución en la sede electrónica del Tribunal previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran, dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha en que se tenga constancia de su notificación a las personas interesadas.





Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Secretaría General para el Deporte

Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía

Sección sancionadora

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

Fdo.: Manuel Montero Aleu